## REPÚBLICA DE PANAMÁ CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

## ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA CI-DRI-013-2017

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, institución de educación superior científica-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de junio de 1996, representada por el Doctor Oscar M. Ramírez R., hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-786, en su calidad de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará LA U.T.P., por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, debidamente reconocida mediante la Resolución No. 130 del 14 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, representada por el Señor Obdulio Velásquez Posada, varón, colombiano, mayor de edad, con Pasaporte No. PE075919, en su calidad de Rector y Representante Legal, en lo sucesivo La Sabana; acuerdan suscribir el presente Convenio que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

## **CONSIDERANDO:**

Que la Cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas instituciones;

Que **LA U.T.P.**, dentro de los fines y objetivos consagrados en la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, tiene como misión: "Aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología. Generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina. Responder a los requerimientos del entorno."

Que **La Sabana**, desde su fundación busca descubrir y transmitir la verdad en el más alto grado de excelencia, a través de la investigación y la docencia, mediante una síntesis interdisciplinaria de lo teórico, lo estético y lo práctico, inspirada en el sentido cristiano del mundo y del hombre. Esta articulación entre la investigación y la docencia se traduce en una tarea de servicio y de extensión a la comunidad de la cual **La Sabana** es parte y de la cual se siente corresponsable.

Que, en consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

## **CONVIENEN:**

PRIMERO: Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre LA U.T.P. y La Sabana

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimientos de los logros y de los resultados de los trabajos y las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las partes, según los reglamentos de cada institución.

 Desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas, al igual que consultorías y proyectos de extensión, según la naturaleza del programa o proyecto mutuamente

convenido.

3. Intercambio de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.

4. Realización de prácticas profesionales, pasantías y trabajos de graduación en la

universidad contraparte, según reglamentos establecidos.

5. Capacitación del personal de ambas instituciones.

6. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para realizar investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según reglamentos y posibilidades de cada institución.

7. Asesoría mutua

8. Otras de interés mutuamente convenidos.

**TERCERO:** Todas las obligaciones, compromisos o pagos que **LA U.T.P.** genere y deba ejecutar en relación al presente Convenio, se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2017 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, **LA U.T.P.** realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones.

CUARTO: Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

QUINTO: Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos

2

similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

**SEXTO:** Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y sus anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

**SÉPTIMO:** Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertados antes de la fecha de finalización propuesta.

OCTAVO: renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente Convenio, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá y en Chía, a los nucleo de dos mil diedocho (2016).

POR LA SABANA:

Sr. Obdułio Velásquez Posada

Rector

POR LA U.T.P.:

Dr. Oscar M. Ramírez R.

Rector

Refrendo:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Fecha:

